



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 004-2018-MPH/45.47

Ayacucho, 17 ENE 2018

VISTO: Las actas de constatación y/o fiscalización N° 000433-2017, 000434-2017 y 000441-2017-MPH/A de fecha 24 de noviembre y 01 de diciembre de 2017 respectivamente, se le pone en conocimiento al Sr. **MICHAEL RIVAS ALARCON**, las sanciones impuestas mediante la presente Resolución de Sanción, en su condición de propietario y/o conductor del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE - CEVICHERÍA**, ubicado en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 540, el cual ha estado funcionado como **Taberna** y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, según dispone el Artículo 79°, Inciso 3.6.4) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", una de sus funciones específicas exclusivas entre otras, es fiscalizar la apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Actividades Profesionales de acuerdo con la zonificación y cuando se verifica el incumplimiento de las Normas Municipales u otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido para la aplicación de una sanción administrativa debe observarse el debido procedimiento sancionador previsto en las normas de carácter local que establecen el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, Reglamento para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas aprobada por la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y modificada por la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, y Supletoriamente la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General"; las normas antes mencionadas amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de sus derechos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de "Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio", concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización;

Que, en este orden de ideas, es la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y/o fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos, públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 009-2016-MPH/A, (ROF-2016);

Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la **cuarta Disposición complementaria final**, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y modificatoria;

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 -2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, el numeral 146.1 del Artículo 146°, de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre Medidas cautelares, refiere que, **"Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir"**. Así mismo, el numeral 236.1 del Artículo 236° de la misma norma, sobre Medidas de carácter provisional, refiere que, **"La autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el Artículo 145° de esta Ley"**. En ese orden de ideas, el SEPTIMO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS¹ de la Ordenanza Municipal N° 007 -2011-MPH/A, establece que, **"se aplicarán las medidas cautelares previas, cuando se detecten infracciones administrativas en establecimientos con giros de negocios de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos; como una medida complementaria inmediata con la clausura temporal de tres meses a partir de la suscripción del Acta de Fiscalización y/o Constatación, con el objetivo de no vulnerar el debido procedimiento y el derecho a la defensa de los administrados, la misma que caducará de pleno derecho, cuando se emita la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución. Las medidas cautelares previas deberán ser sustentadas en la resolución de sanción correspondiente la misma que será aplicada para las siguientes infracciones administrativas: Códigos: 08-006, 08-010, 08-011, 08-012, 08-013, 08-015, 08-016, 08-017, 08-018 y 08-020"**. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la infracción de código 08-006 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011 y la infracción de código 04.02.05 de la Ordenanza Municipal 022-2016-MPH/A son equivalentes, sobre todo en la aplicación de la medida cautelar previa.

Que, en este sentido en el operativo inopinado realizado el día 24 de noviembre de 2017, siendo horas las 20:44 horas, con participación del personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, apoyo y participación de Personal de Defensa Civil de la MPH, Personal de Serenazgo y Policía Municipal; se interviene el establecimiento con nombre comercial **RESTAURANTE - CEVICHERRÍA**, ubicado en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 540, constatándose lo siguiente: 1) El Local se encontró en pleno funcionamiento, el local cuenta con 02 ambientes, en el primer ambiente (la entrada) se encontró un aproximado de 30 personas entre varones y damas libando cervezas en diferentes mesas, 03 conservadoras conteniendo botellas de cervezas con contenido en cantidad, en una rea se encontró 2 bidones (azules) y 01 bidón (blanco) conteniendo alcohol.. en el segundo ambiente (interior) se encontró un aproximado de 80 personas entre varones y damas libando licor preparado en jarra en diferentes mesas, una barra de atención, un exhibidor de madera empotrado en la pared conteniendo diferentes marcas de licores, 04 pantallas LG, mesitas con sus respectivas bancas, una refrigeradora conteniendo cervezas marca Corona, botellas de agua mineral, 02 ollas grandes con preparación de té caliente, cuenta con hileras para la preparación del licor, limones exprimidos, una computadora, una carta donde se muestra las bebidas (calentitos y cocteles y tragos). Este local esta acondicionado para **TABERNA**. Cuenta con una Licencia de funcionamiento Definitiva N° 201002629, Expediente N° 6081-2010 con Giro: **RESTAURANTE-CEVICHERRÍA**. No se encontró a ningún consumidor consumiendo alimentos preparados del día; por lo que se procede a la clausura temporal del local, Por los motivos expuestos se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000433-2017, 000434-2017-MPH, de fecha 24 de noviembre de 2017, imponiendo la sanción pecuniaria consistente en multa administrativa ascendente al 80% de una U.I.T y la aplicación de la medida complementaria inmediata de Acta de constatación y/o Clausura temporal por tres meses calendarios (medida cautelar previa), y Medida Complementaria inmediata Emitir la Resolución de Sanción, Clausura definitiva, Revocatoria de licencia de funcionamiento, por la infracción prevista en Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.02.05.**, **"Modificar el giro de negocio y/o ampliar en u giro distinto sin autorización municipal."**

Que, el infractor, ha mostrado una actitud de desacato a las disposiciones municipales, al reaperturar su establecimiento comercial, por lo que se le notificó el Acta de Constatación y/o fiscalización N° 000441-2017-MPH de fecha 01 de diciembre de 2017, constatando que en el local se encontró funcionando, encontrando a un aproximado de 80 personas entre varones y mujeres libando licor preparados en jarra; con lo que se procedió a reclausurar su establecimiento descrito anteriormente, imponiéndole al Sr. **MICHAEL RIVAS ALARCON** la sanción pecuniaria consistente en multa administrativa ascendente al 150% de una U.I.T, por haber cometido la infracción prevista en el código **04.02.06.** -**"Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con**

¹PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTÍBULOS, NIGHT CLUBES, KARAOKE, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida)"; también, la aplicación de la Medida Complementaria Mediata de Emitir la Resolución de Sanción, **Clausura definitiva, Revocatoria de la licencia de funcionamiento**; asimismo, al evidenciarse la concurrencia de infracciones por una misma conducta, como es la actitud renuente de desacato de las normas municipales por parte del infractor, como es la reapertura de su establecimiento comercial, sin contar con la autorización municipal, debe procederse en aplicación del artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, a la imposición de la infracción prevista para el de mayor gravedad, con multa pecuniaria del 150% de la U.I.T;

Que, la Sr. MICHAEL RIVAS ALARCON, no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial de uso especial, procediendo a sancionar por la infracción administrativa prevista en el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código 04.02.06. **-Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida).**”;

Que, el artículo 38° de la Ordenanza Municipal N° 007 -2011-MPH/A, refiere que cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o la seguridad pública, se dispondrá, a través de la Resolución Gerencial correspondiente la medida cautelar previa, debidamente motivada; en el presente caso, **se ha dispuesto la medida cautelar de clausura temporal por tres meses como una medida complementaria inmediata por encontrarse en peligro la seguridad pública**, entendida ésta como un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y extranjeros (residentes y turistas) **para poder gozar de una vida tranquila, en cuanto al ejercicio pacífico de todos sus derechos**. Este concepto, seguridad pública, está íntimamente ligada al principio de interés público, entendida ésta como *“un conjunto de condiciones que permiten que todas y cada una de las personas y los grupos sociales puedan desenvolverse y alcanzar su plena realización”*². La seguridad pública ha sido el presupuesto para el sustento de la clausura temporal;

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000433, 434 y 4441-2017-MPH, de fecha 24 de noviembre y 01 de diciembre del año 2017 respectivamente, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al Sr. MICHAEL RIVAS ALARCON, propietario y/o conductor del establecimiento comercial **RESTAURANTE - CEVICHERIA**, ubicado en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 540, con la

² Serna, Pedro y Toller, Fernando. La Interpretación Constitucional de los Derechos Fundamentales. Una alternativa a los Conflictos de Derechos. Argentina. La Ley. (p.82)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



multa equivalente al 150% de una U.I.T., vigente, siendo la suma ascendente a **SEIS MIL SETENTA Y CINCO con 00/100 SOLES (S/ 6, 075.00)**, por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, con el código **04.02.06**. -"Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanción establecida).", asimismo, la aplicación de la **medida complementaria inmediata y mediata** respectiva, de Retención de bienes muebles, Decomiso de productos, especies y artículos, Soldadura de accesos y/o tapiado, Denuncia penal, **Clausura definitiva y Revocatoria de la licencia de funcionamiento**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede consentida la presente Resolución, remítase esta y sus antecedentes, a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad para la clausura definitiva del local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, y emita a esta unidad si fuere el caso el informe para efectos del procedimiento administrativo de revocatoria de Licencia de Funcionamiento del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- APERCIBIR, al infractor, de que en caso reapertura indebidamente el establecimiento comercial **RESTAURANTE - CEVICHERIA**, será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, al interesado en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 540-Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **17 ENE 2018**
Oficio Circ. N° **135 - 2018 - UTD - SG - MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE - 004 - 2018 - MPH / 45 - 47** de fecha: **17 ENE 2018**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Aparentemente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taro
JEFE